

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0081-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1215-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **89,56 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Arequipa, en la partida registral N° 12035193 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Aplao de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 190027; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 203-2023/S-31000 presentado el 6 de noviembre de 2023 [S.I. N° 30263-2023 (foja 3)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR** representada por el Gerente de Administración, Edward Chávez Llerena (en adelante, la “SEDAPAR”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Planta de Tratamiento de Agua Residual Alto La Barranca, que forma parte del proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.del

distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla - Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica (foja 9); **c)** plano de ubicación y perimétrico del predio matriz, del remanente y de “el predio”, con su memoria descriptiva (fojas 10 al 14); **d)** panel fotográfico (foja 15); **e)** planos diagnósticos de “el predio” (foja 16 y 17); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2023-6069985 (fojas 18 al 20); y, **g)** copia informativa de la partida registral N° 12035193 (foja 22).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05434-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2023 (foja 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 12035193 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Aplao, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 01465-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2023 (fojas 34 al 41), el cual concluye, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Arequipa, en la partida registral N° 12035193 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Aplao; **ii)** respecto a su zonificación, en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), se indica que la zonificación y vías del distrito de Aplao no se encuentra definida ni catalogada, puesto que no se cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano, según el Oficio N° 431-2022-A/MPC; **iii)** según el “PSFL” y el informe de inspección técnica, se encuentra ocupado

parcialmente por una edificación que consiste en la planta de tratamiento de agua residual Alto La Barranca, el cual cuenta con un cerco perimétrico y se encuentra en posesión del Gobierno Regional de Arequipa, corroborándose la existencia de la edificación, según la imagen satelital de Google Earth de fecha 05.10.2023; **iv)** no se advierten procesos judiciales; asimismo, no presenta superposición con ámbito con proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina ni nativa, población indígena, zona o monumento arqueológico, línea de transmisión eléctrica, quebrada o cuerpo de agua, faja marginal, área natural protegida, ni vía; **v)** de la consulta en el geoportal de GEOCATMIN, se visualiza superposición total con la concesión minera Luqueti Asociados, con código 540002519, cuyo titular es D'Remate Total y Agregados E.I.R.L., que se encuentra en trámite; **vi)** de la consulta en el geoportal de OSINERGMIN, se visualiza superposición total con área de concesión de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A; asimismo, según el geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualiza superposición con ámbito de riesgo medio por movimientos de masa y riesgo bajo por inundación; situaciones que no han sido advertidas en el "PSFL"; **vii)** de la consulta en el Geocatastro que administra esta Superintendencia, se advierte superposición con la S.I. 25641-2022, que corresponde a la solicitud de primera inscripción de dominio en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192" seguido en el Exp. 1142-2022/SBNSDAPE; y, **viii)** los documentos técnicos (planos y memorias descriptivas) presentados presentan firmas y sellos ilegibles. Asimismo, de la evaluación legal, teniendo en consideración lo indicado en el ítem iii), es posible colegir que "el predio" tiene la condición de predio estatal de dominio público por su uso.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 05738-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de diciembre de 2023 (foja 42), notificado con fecha 29 de diciembre de 2023 (foja 43), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", al Gobierno Regional de Arequipa que, "SEDAPAR" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 05739-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2023 [en adelante, "el Oficio" (foja 44)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAR" las observaciones señaladas en los ítems **vi)** al **viii)** del informe citado en el octavo considerando, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 27 de diciembre de 2023 a través de la casilla electrónica² de "SEDAPAR", conforme se verifica en el acuse de recibo (foja 45); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 12 de enero de 2024; habiendo "SEDAPAR" remitido, dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 258-2023/S-31000, presentado el 5 de enero de 2023 [S.I. N° 00302-2024 (fojas 47 al 68)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

12. Que, evaluados los documentos presentados por "SEDAPAR" mediante Informe Preliminar N° 00083-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero de 2023 (fojas 69 y 70), se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición de "el predio" con área de concesión de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A, advertida en el geoportal de OSINERGMIN y en relación a la superposición con ámbito de riesgo medio por movimientos de masa y riesgo bajo por inundación, advertida en el geoportal SIGRID de CENEPRED, se tiene que "SEDAPAR" ha presentado nuevos planos diagnósticos que confirman las

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

superposiciones advertidas, situaciones que fueron trasladadas en el nuevo “PSFL” presentado; **ii**) en relación a la superposición de “el predio” con el Exp. 1142-2022/SBNSDAPE, se tiene que con fecha 28 de diciembre de 2023, se emitió la Resolución N° 1377-2023/SBN-DGPE-SDAPE, la cual declara inadmisibles la primera inscripción de dominio solicitada; y, **iii**) con respecto a la ilegibilidad de las firmas y sellos de la documentación técnica (de “el predio”, remanente y matriz), se advierte que ha presentado nuevos planos y memorias descriptivas, en los cuales se visualiza que han sido firmados por el verificador catastral Víctor Augusto García Andrade. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAR” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, requerido para el proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla - Arequipa”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución deberá tenerse en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAR" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto Legislativo N° 1280", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 0087-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **89,56 m²** que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Arequipa, en la partida registral N° 12035193 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Aplao de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 190027, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, requerido para el proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla - Arequipa".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Aplao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA N°014B -2023-GRA/SGEPI

INDEPENDIZACION DE AREA

PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Inscrito en la Partida N° 12035193 del registro de Predios de la Zona Registral N° XII
Sede Arequipa

REFERENCIA: PLANO MATRIZ N° 014B (1)-2023-GRA/SGEPI
PLANO DE AREA A INDEPENDIZAR N° 014B (2)-2023-GRA/SGEPI
PLANO DE AREA REMANENTE N° 014B (3)-2023-GRA/SGEPI

1. UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado dentro de las coordenadas descritas en el plano adjunto, en el Distrito de Aplao.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

Las líneas enumeradas indican la cuadrícula transversal de MERCATOR, zona 18L esferoide internacional (Sistema WGS - 84)

UBIGEO: 040401

2.- ZONIFICACIÓN

El predio no cuenta con zonificación como indica en el Oficio N°431-2022- A/MPC

3.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

PREDIO MATRIZ DE LA PARTIDA N° 12035193 - PLANO N° 014B (1)-2023-GRA/SGEPI

AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA	:	8.9658 Has
ÁREA	:	89,657.67 m ²
PERÍMETRO	:	1197.87 m

COLINDANCIAS:

- **NORTE:** En una línea recta de 01 tramo en P1-P2 con 200.19 m, que colinda con Asentamiento Humano San Juan de la Barranca.
- **SUR:** En una línea quebrada de 05 tramos en P8-P9 con 102.86 m, P9-P10 con 39.00 m, P10-P11 con 35.00 m, P11-P12 con 24.00 m y P12-P13 con 94.92 m, que colinda con Terrenos Eriazos del Estado.



Arq. Victor A. García Anurac
CAP. 13710
Verificador Catastral SNCP
VCP N° 008122VCPNAC

- **ESTE:** En una línea quebrada de 06 tramos en P2-P3 con 90.76 m, P3-P4 con 56.76 m, P4-P5 con 63.23 m, P5-P6 con 11.50 m, P6-P7 con 31.87 m y P7-P8 con 98.42 m, que colinda con Terrenos Eriazos del Estado.
- **OESTE:** En una línea recta de 01 tramo en P13-P1 con 349.36 m, que colinda con Terrenos Eriazos del Estado.

PREDIO A INDEPENDIZAR - PLANO N° 014B(2)-2023-GRA/SGEPI

AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 0.00896 Ha
ÁREA : 89.56 m²
PERÍMETRO : 41.80 m

- **NORTE:** En una línea recta de 01 tramo en P1-P2 con 5.05 m, que colinda con la Partida N° 12035193.
- **SUR:** En una línea recta de 01 tramo en P3-P4 con 7.17 m, que colinda con terrenos eriazos del estado.
- **ESTE:** En una línea recta de 01 tramo en P2-P3 con 14.11 m, que colinda con terrenos eriazos del estado.
- **OESTE:** En una línea recta de 01 tramo en P4-P1 con 15.47 m, que colinda con la Partida N° 12035193.

AREA REMANENTE DE LA PARTIDA N° 12035193 - PLANO N° 014B(3) -2023 GRA/SGEPI

AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 8.9568 Ha
ÁREA : 89,568.11 m²
PERÍMETRO : 1,197.11 m

- **NORTE:** En una línea recta de 01 tramo en P1-P2 con 200.19 m, que colinda con Asentamiento Humano San Juan de la Barranca.
- **SUR:** En una línea quebrada de 05 tramos en P10-P11 con 102.86 m, P11-P12 con 39.00 m, P12-P13 con 35.00 m, P13-P14 con 24.00 m y P14-P15 con 94.92 m, que colinda con Terrenos Eriazos del Estado.



Ing. Víctor A. García Andraque
 CAP. 137/10
 Verificador Catastral INCP
 VCP N° 008122VCPNAC

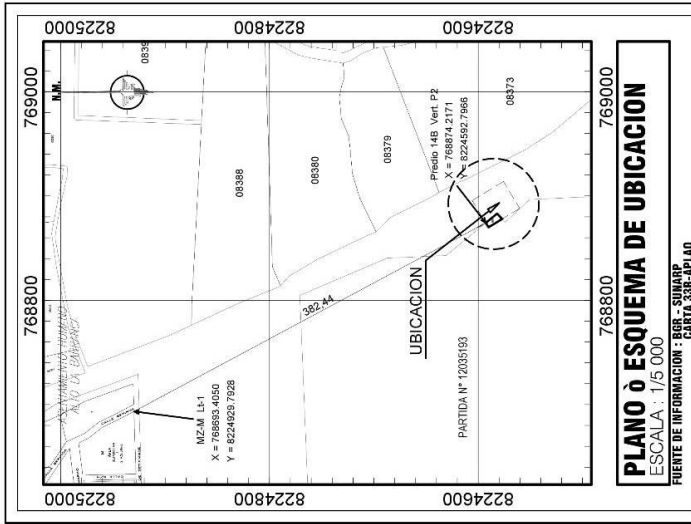
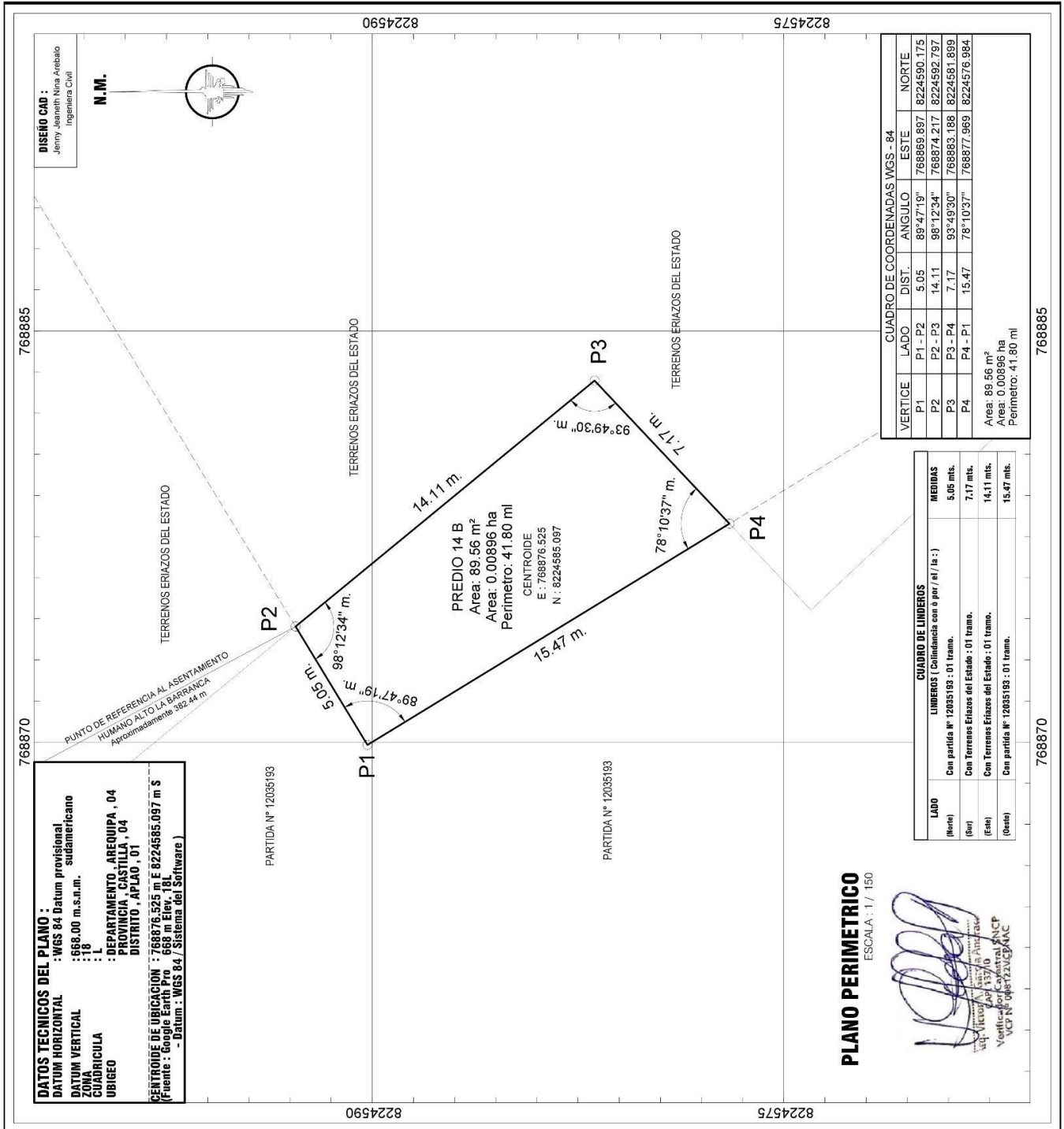
- **ESTE:** En una línea quebrada de 08 tramos en P2-P3 con 90.76 m, P3-P4 con 56.76 m, P4-P5 con 49.12 m, P5-P6 con 5.05 m, P6-P7 con 15.47 m, P7-P8 con 4.33 m, P8-P9 con 31.87 m y P9-P10 con 98.42 m, que colinda con Terrenos Eriazos del Estado.
- **OESTE:** En una línea recta de 01 tramo en P15-P1 con 349.36 m, que colinda con Terrenos Eriazos del Estado.

Cabe señalar que la presente memoria descriptiva y sus correspondientes planos perimétricos y de ubicación, se han elaborado en función a los documentos técnicos, correspondiente a la Partida N° 12035193 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.



Ing. Víctor A. García Andraque
CAP. 137/10
Verificador Catastral SNCP
VCP N° 008122VCPNAC

Arequipa, Noviembre del 2023



DATOS DE UBICACION :

REGION : AREQUIPA
 DEPARTAMENTO : AREQUIPA
 PROVINCIA : CASTILLA
 DISTRITO : APLAO
 SECTOR : ALTO LA BARRANCA
 REFERENCIA : A 382.44 m. APROX. AL ASENTAMIENTO HUMANO ALTO LA BARRANCA

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 SUB GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION

SEDAPAR S.A.

PROYECTO Y OBRA :
 AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA

NOMBRE DEL PREDIO :
 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL ALTO LA BARRANCA

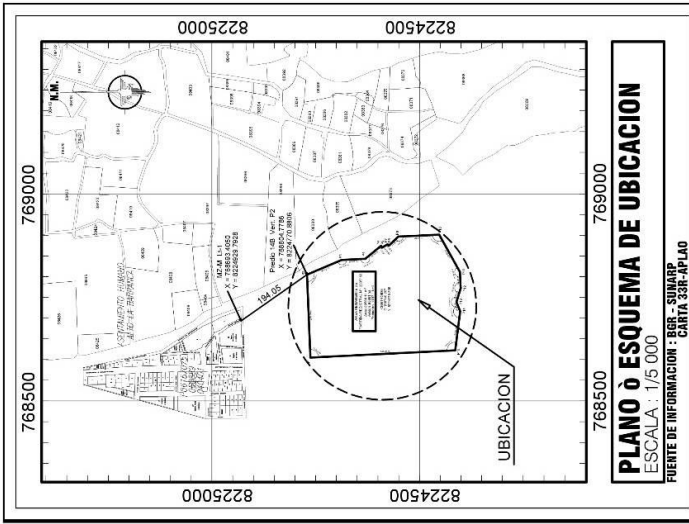
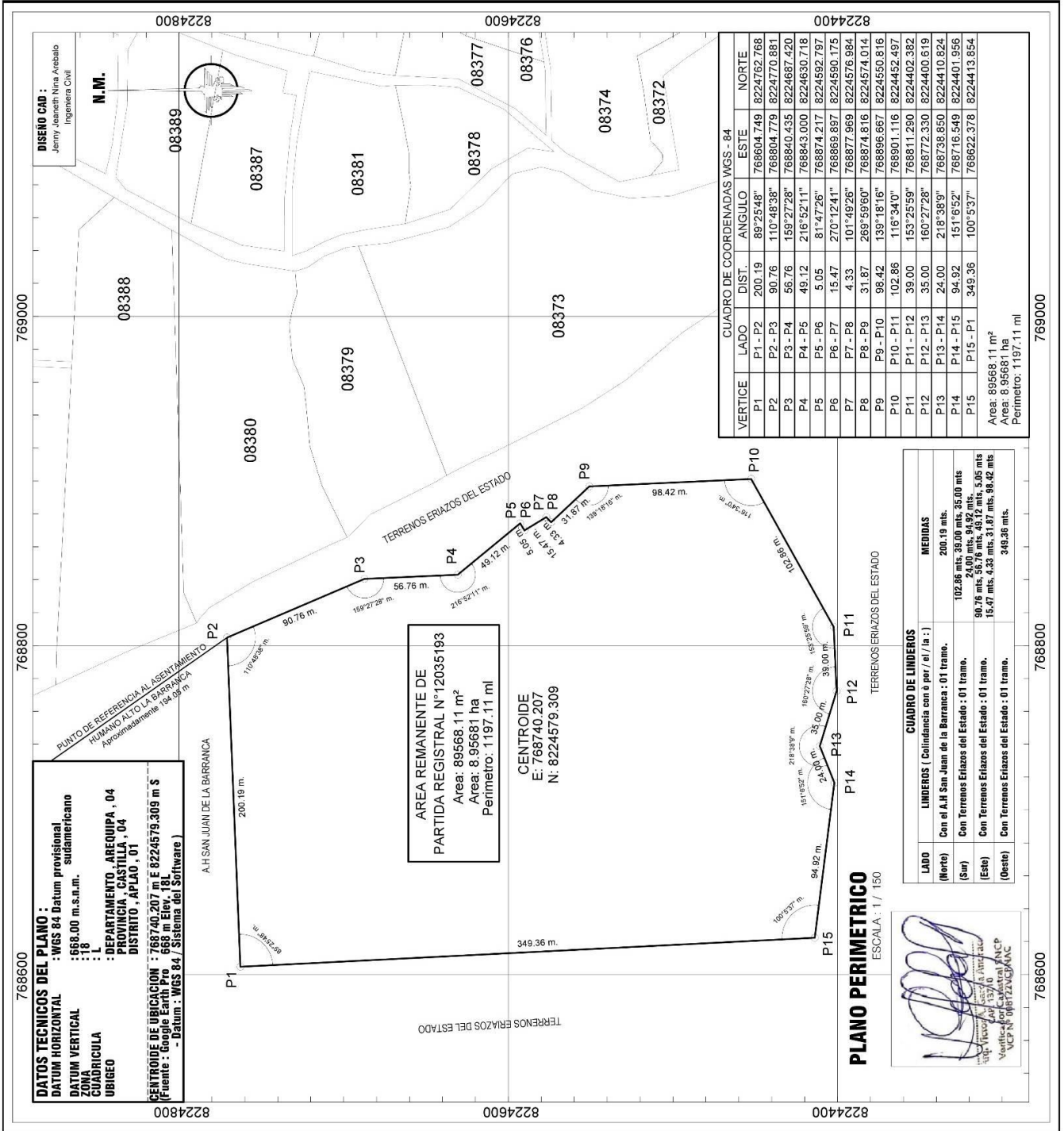
TIPO DE PLANO :
 PERIMETRICO DE AREA A INDEPENDIZAR

PLANO N° :
 LAMINA :
 014B(2)-2023-GRASGEPI

ESCALA :
 Perimetrico (1 / 150)
 Ubicación (1 / 5 000)

FECHA :
 Noviembre - 2023

P-02
 02 de 03



DATOS DE UBICACION :

REGION : AREQUIPA
DEPARTAMENTO : AREQUIPA
PROVINCIA : CASTILLA
DISTRITO : APLAO
SECTOR : ALTO LA BARRANCA
REFERENCIA : A 194.05 m. APPROX. AL ASENTAMIENTO HUMANO ALTO LA BARRANCA

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
SUB GERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION

SEDAPAR S.A.

PROYECTO u OBRA :
AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS DE APLAO Y HUANCARQUI DE LA PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA

NOMBRE DEL PREGIO :
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL ALTO LA BARRANCA

TIPO DE PLANO :
PERIMETRICO DE AREA REMANENTE

PLANO N° :
LIMINA :

0148(3)-2023-GR-A/SGEPI

ESCALA : Perimetrico (1 / 150)
Ubicacion (1 / 5 000)

FECHA : Noviembre - 2023

P-03
03 de 03